

normalización de la actividad socioeconómica, establecer una mayor coordinación en las actuaciones para el control de la pandemia mediante la creación de un "Comité de Seguimiento" una vez disuelto el "Gabinete de Crisis" con la finalización del estado de alarma a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones y competencias conferidos a otros órganos que se hayan constituido.

El citado Comité, con carácter de órgano colegiado, estará integrado por representantes del Gobierno de la Ciudad, pudiendo asistir además el personal técnico necesario y representantes de la sociedad civil melillense con el fin de proponer y asesorar en la implementación de las medidas precisas en base a la situación epidemiológica de nuestra Ciudad, en el marco de las directrices establecidas o que puedan establecerse por el Gobierno de la Nación y los Departamentos Ministeriales competentes por razón de la materia en aras de asesorar en la coordinación de las actuaciones de las distintas Áreas cuyas competencias tienen especial incidencia en las atribuciones de la Ciudad.

La figura del Presidente constituye uno de los órganos institucionales básicos de la Ciudad, junto al Consejo de Gobierno y la Asamblea cuyo régimen jurídico de organización y funcionamiento debe ajustarse a lo establecido por el propio Estatuto de Autonomía de Melilla y a las normas que en su desarrollo dicta la Asamblea de la Ciudad. Así y de conformidad con el primer párrafo del art. 6 del Estatuto de Autonomía *"Son órganos institucionales de la Ciudad la Asamblea de Melilla, el Presidente y el Consejo de Gobierno"*.

El artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de 1995, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye al Presidente de la Ciudad la función de DIRIGIR Y COORDINAR la actividad del Consejo de Gobierno, órgano institucional colegiado integrado por el propio Presidente y los Consejeros, que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de conformidad con los artículos 16 y 17 del propio Estatuto, sin perjuicio de las competencias reservadas al Pleno de la Asamblea a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del citado texto estatutario.

En el mismo sentido, se pronuncia el art. 5.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) al disponer que *"El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla preside la Asamblea, el Consejo de Gobierno, cuya actividad dirige y coordina, nombrando y separando a los Consejeros."*

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y teniendo en consideración las graves y excepcionales circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el Covid 19, en aras de asesorar en la coordinación de las actuaciones de las distintas Áreas cuyas competencias tienen especial incidencia en las actuaciones de la Ciudad, así como la necesaria cooperación y comunicación

VENGO EN PROPOSICIÓN al Consejo de Gobierno la aprobación del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la creación del Comité de Seguimiento de la evolución de la pandemia ocasionada por la COVID 19, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, realizando estudios y análisis de la situación epidemiológica, formulando propuestas para el adecuado control sanitario y de la situación socioeconómica hasta la finalización de la citada pandemia en aras de asesorar en la coordinación de las actuaciones de las distintas Áreas cuyas competencias tienen especial incidencia en las actuaciones de la Ciudad.

Artículo 2. Naturaleza y regulación

El Comité de seguimiento se configura como un órgano colegiado, con autonomía funcional, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de régimen jurídico del Sector Público, y por los artículos 66 y 67 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, así como por lo establecido en el presente Decreto y las normas de funcionamiento propias que puedan establecerse.

Artículo 3. Funciones.

El Comité de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- 1.- El análisis y la planificación de actuaciones durante el periodo que dure la pandemia así como el seguimiento y control de las medidas que se adopten, en el ámbito de las competencias asumidas en materia de Salud Pública por la Ciudad y la coordinación con las que correspondan a los organismos de la Administración General del Estado.
- 2.- El asesoramiento, en el citado ámbito, para el adecuado ejercicio de las funciones y toma de medidas por parte de los órganos institucionales de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con las competencias que le atribuye el Estatuto de autonomía y sus normas de desarrollo, siguiendo las directrices establecidas por las autoridades estatales.
- 3.- En general, cuantas otras funciones le sean atribuidas o encomendadas por las autoridades competentes en cumplimiento de sus fines mientras dure la pandemia
4. El Comité de seguimiento podrá adoptar propuestas, directrices o protocolos y deberá elaborar cuantos informes y demás trabajos que les sean solicitados en el ejercicio de sus funciones, dando traslado de los mismos a los órganos de la Ciudad y, en su caso, a las autoridades sanitarias nacionales, para la adopción de las medidas que se consideren necesarias dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, sin perjuicio de la necesaria colaboración y coordinación de las actuaciones sobre la base de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Las funciones de asesoramiento y consulta correspondientes a este Órgano no serán sustitutivas de las que, con carácter preceptivo, pudieran corresponder a otros órganos administrativos de la Ciudad.
6. Para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información estime precisa de todas las unidades, órganos y Consejerías de la Administración de la Ciudad, que vendrán obligados a facilitarla, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4.- Composición

1. El Comité de Seguimiento estará compuesto por los siguientes miembros:
 - 1.1. Presidencia: La presidencia y coordinación del Comité corresponderá al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - 1.2. Vocalías: